

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril primero (01) de dos mil veinte (2020).

M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA META
ACTO DEMANDADO: DECRETO No. 051 DE 2020
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACIÓN: 50001 2333 000 2020 00134 00

ASUNTO:

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para conocer del presente Control Inmediato de Legalidad, por estar incurso en la causal contemplada en el art. 130, numeral 4 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 30 de marzo de 2020, el Mag. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO** manifiesta estar incurso en la causal número 4 del art. 130 del C.P.A.C.A., en atención a que su padre, **EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA**, funge como abogado del **MUNICIPIO DE GRANADA META**.

CONSIDERACIONES:

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva por lo cual no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez, militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en

un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta Administración de Justicia.

La causal alegada por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, es la contemplada en el art. 130 numeral 4, del C.P.A.C.A, que señala:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

En el presente caso, la causal alegada por el Mag. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO** está plenamente acreditada, dado que de conformidad con el contrato de prestación de servicios No. 210.29.19-001 de 2020, el Dr. **EDGAR ARDILA BARBOSA**, es contratista del Municipio de **GRANADA META**, Ente territorial que profirió la decisión que ahora se controla, máxime cuando el objeto contractual, la prestación de servicios profesionales para asesorar al Municipio las áreas administrativo, laboral y contractual.

En consecuencia, deberá aceptarse el impedimento promovido por el Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, separársele del conocimiento del presente asunto y asignarle el conocimiento del proceso a quien le siga en turno, en este caso, la Mag. **TERESA HERRERA ANDRADE**.

EI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Mag. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para conocer del presente trámite, en consecuencia, sepáresele del conocimiento de este.

SEGUNDO: Asignar el conocimiento del presente Control Inmediato de Legalidad a la Mag. **TERESA HERRERA ANDRADE**, para que continúe con el trámite correspondiente, previa a las desanotaciones y registros del caso.

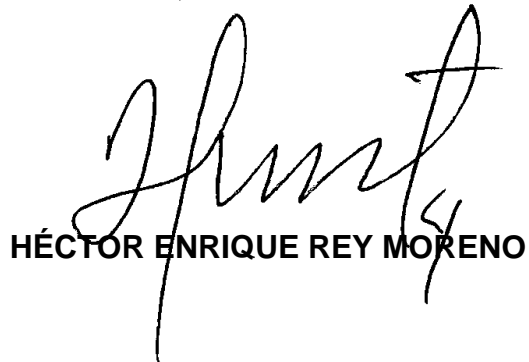
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No.

015.-



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO